



## Síntesis del Proyecto

***“STOP A LOS CRIMENES DE ODIIO EN EUROPA”***

*(Justicia Europea contra los Crímenes de Odio)*

*Proyecto presentado por Movimiento contra la Intolerancia en*

## **Programa “Justicia Penal”**

Aprobado y subvencionado por:

*Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea*

### Consortio del Proyecto

Movimiento contra la Intolerancia (organización promotora y coordinadora del proyecto)

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Facultad de Derecho

Unión Progresista de Fiscales (UPF)

The Police College of Finland

Associação Portuguesa de Apoio à Vítima



Cofinanced by  
European Commission,  
DG Justice

## 1.- Contexto

Durante los últimos años se está produciendo en Europa un incremento de la violencia y los delitos dirigidos hacia colectivos específicos como los inmigrantes, las minorías étnicas, colectivos religiosos, colectivos sociales, culturales e ideológicos, personas por su orientación sexual, indigentes, etc... Unas condiciones sociales, políticas e institucionales, a menudo permisivas o con instrumentos legales inexistentes o ineficaces, están generando fisuras y espacios en las democracias europeas para la reorganización y fortalecimiento de organizaciones neonazis, racistas y xenófobas que, con un abierto carácter transnacional, aprovechan todos los resquicios del Estado de Derecho, los nuevos medios de comunicación como Internet, la mayor movilidad geográfica y la globalización, para incrementar su actividad criminal organizada y difusa, aprovechando la falta de coordinación, conocimiento mutuo y agilidad de los aparatos jurídicos e instituciones europeas.

En muchos países se carece de estadísticas oficiales para cuantificar o establecer indicadores respecto a los crímenes de odio<sup>1</sup>. Muchos de los delitos no se denuncian porque no existen mecanismos adecuados de protección de las víctimas o bien porque las víctimas forman parte de colectivos vulnerables que se sienten no amparados por el sistema judicial (inmigrantes irregulares, indigentes, jóvenes antisistema, etc...). En muchas otras ocasiones, cuando los delitos llegan a las salas de los tribunales son considerados como delitos de lesiones o crímenes comunes sin que se les apliquen los agravantes por crímenes de odio.

En España, según el Informe RAXEN 2010<sup>2</sup> se producen por encima de las 4.000 agresiones al año, más de 80 personas han muerto en los últimos años víctimas del odio, más de 200 webs racistas, xenófobas y antisemitas difunden sus mensajes de odio y cientos de foros y blogs convocan a actividades, manifestaciones, conciertos y actos claramente delictivos y más grave aun se producen centenares de agresiones a personas y entidades con numerosos heridos. En otros países europeos como Italia, Alemania y Gran Bretaña durante el año 2009 se ha producido un preocupante incremento de la violencia racista y los crímenes de odio.

Las legislaciones actuales no reconocen de manera satisfactoria el daño causado por los crímenes de odio a la convivencia pacífica y democrática, así como a la dignidad y seguridad individual. Un obstáculo importante es la falta de definición común en los países europeos; incluso en aquellos que han adoptado sanciones más severas cuando el odio es el motivo de ciertos delitos, las leyes y los instrumentos penales no son siempre aplicados.

La **Decisión Marco** 2008/913/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el **Derecho Penal** significó un paso fundamental a la hora del reconocimiento de los delitos racistas y de odio en el ámbito europeo y las consecuentes sanciones penales. Los estados miembros disponen de un plazo de dos años para integrar esta norma en sus respectivas legislaciones. Resulta fundamental un intercambio de conocimiento y una estrategia común para la criminalización y persecución de esta lacra social que amenaza la democracia europea y el estado de derecho.

En España, en julio de 2009, se produce la primera condena por asociación ilícita a un grupo neonazi, Hammer-Skin España, quedando acreditado, según la Audiencia Provincial de Madrid, que es una organización con fines delictivos y que su ideología es "promover la discriminación, el odio o la violencia

---

<sup>1</sup> Un crimen de odio es un delito dirigido contra una persona o un grupo de personas a causa de los prejuicios o intolerancia del autor hacia la "raza", el origen étnico, la religión, la ideología, la orientación sexual u otra característica de la persona o del grupo. En un crimen de odio, la víctima es intencionalmente seleccionada a causa de una característica específica.

<sup>2</sup> Informe RAXEN (Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones de Intolerancia) editado anualmente por **Movimiento contra la Intolerancia**

contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual...". Las penas impuestas por la audiencia oscilan entre 1 a 3 años.

Otro paso histórico se produce, también en España en septiembre de 2009, cuando la Fiscalía de la Audiencia Nacional da instrucciones para que se aplique la legislación antiterrorista a las actividades de las bandas neonazis. En sus declaraciones el fiscal jefe asegura que dichos delitos pueden ser tratados como delitos de terrorismo del artículo 577 del Código Penal español, pues aunque los neonazis no estén encuadrados en una "organización terrorista" propiamente dicha, sus actos criminales tienen el propósito de atemorizar a "colectivos políticos, sociales o profesionales y a determinados sectores de la población identificados por su etnia, religión, ideología u orientación sexual". Además se designa un Fiscal Especial encargado de la persecución de las bandas y grupos de esta naturaleza. Con anterioridad, unos meses antes, se había creado la **Fiscalía Especial de delitos de odio y discriminación en Cataluña**, una iniciativa pionera en el Estado Español, que comenzó con la intervención en materia de homofobia. Es también de resaltar que en Barcelona, la Fiscalía pone en marcha, además, el primer servicio de delitos de odio y discriminación que existe en Europa, cuya función es recoger denuncias y actuar de oficio en esta materia, hecho trascendental en la persecución legal de los delitos de odio.

En otros países europeos existen también instrumentos legales específicos que se han articulado para tratar de dotar de herramientas efectivas a los miembros del sistema de justicia criminal. Sin embargo el conocimiento mutuo de estos instrumentos es muy limitado.

Por otro lado, el eslabón más débil de este problema continúa siendo las víctimas de los crímenes de odio a las que se protege y apoya muy deficientemente. Se cree que apenas una 10% de las víctimas denuncian las agresiones de que son objeto y cuando lo hacen sufren a menudo persecución por los propios agresores, aislamiento, falta de apoyo jurídico, ayuda o consejo legal o apoyo psicológico.

Es necesario, por tanto, crear mecanismos de apoyo a las víctimas que sean eficientes, gratuitos, multidimensionales y si es necesario transnacionales, puesto que a menudo el delito de odio traspasa las fronteras en un entorno de movilidad europea. Por otra parte, la ausencia de mecanismos y medidas eficaces de protección a las víctimas, trae como consecuencia que en muchas ocasiones sean objeto de nuevos acosos o agresiones por parte de las organizaciones que promueven conductas de intolerancia, cuando no son sometidas a situaciones de doble victimización durante el procedimiento que se sigue.

## **2.- Enfoque y naturaleza del proyecto**

El proyecto que se plantea se centra en dos objetivos y consecuentes líneas de trabajo:

- Incrementar el conocimiento mutuo, el **intercambio de experiencias y la cooperación** entre actores de la justicia criminal, en relación a los instrumentos jurídicos existentes en países de la Unión en el ámbito de la lucha contra los Crímenes de Odio.
- Promover un debate sobre las necesidades y los mecanismos de apoyo a las víctimas de los delitos motivados por prejuicio e intolerancia en Europa que culmine con una propuesta de mínimos sobre **Medidas de Protección y Apoyo a las Víctimas de los Crímenes de Odio**.

Para abordarlos el proyecto plantea trabajar desde cuatro dimensiones:

1. El reconocimiento de la dimensión europea del problema de los Crímenes de Odio
2. El estudio comparado de herramientas jurídicas y la identificación de buenas prácticas
3. El conocimiento mutuo, la cooperación y la sensibilización entre actores de la justicia criminal
4. La incorporación y reconocimiento de las víctimas como parte activa del proceso

### 3.- Actividades a desarrollar por el proyecto

Se plantean las siguientes actividades y fases de trabajo:

**Fase I** Puesta en marcha: Reunión de puesta en marcha del proyecto: reunión de los socios, aprobación del plan de trabajo operativo, sistemas de seguimiento y evaluación continua del proyecto, mecanismos de comunicación entre los socios; asuntos administrativos, etc. Reunión en Madrid. **Presentación en Rueda de Prensa del Proyecto.**

**Fase II** Estudio comparativo de la legislación e instrumentos jurídicos y procesales para la lucha contra los crímenes de odio existentes en cinco países de la Unión, como son España, Alemania, Portugal, Finlandia e Italia.

**Fase III** Identificación y descripción de **Buenas Prácticas** en la lucha contra los crímenes de odio. Las Buenas prácticas podrán abordarse desde el punto de vista de la cooperación entre agentes de la justicia criminal; la aplicación del derecho penal para la sanción de estos delitos; la protección y apoyo a las víctimas.

**FASE IV:** Visita de estudio a un país europeo.

**FASE V:** Comisión de trabajo sobre protección y atención a víctimas que incluya a las propias **víctimas de los delitos de odio**. Elaboración de una publicación con estudios de caso, y propuestas concretas para la adopción de un protocolo de medidas de protección y apoyo a las víctimas de crímenes de odio.

**FASE VI:** Diseño y desarrollo de una **Base de Datos on line** en la que puedan incorporarse información sobre sentencias europeas relacionadas con crímenes de odio, que puedan servir para el estudio de jurisprudencia así como para mejorar el conocimiento sobre los instrumentos jurídicos usados en los tribunales en este tipo de delitos. Esta base de datos estará en español y en inglés y podrá ser consultada por los agentes jurídicos interesados. Creación de una futura **Red Europea contra los Crímenes de Odio**.

**FASE VII.** Encuentro Transnacional para presentar resultados y trabajos realizados así como para debatir y elaborar una Declaración Común contra los Crímenes de Odio en Europa que establezca una hoja de ruta de los próximos pasos a seguir para hacer más efectiva la cooperación judicial y la lucha contra este tipo de delitos.

**FASE VIII** Evaluación del proyecto. Elaboración de Memoria Final. Difusión y distribución de resultados con el máximo alcance a nivel europeo. En el ámbito europeo se difundirá el proyecto y sus resultados a MEDEL (Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés), entidad que agrupa a 16 asociaciones de magistrados de 12 Estados miembros de la Unión Europea con un total de 15.000 miembros.

**Duración del proyecto 18 meses**